

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año de la Innovación y Competitividad"

RESOLUCIÓN 10-2019.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

Visto: El informe del Jurado, de fecha 23 de marzo de 2019, en el cual se informa que el jinete **Geison Hernández**, realizó una monta negligente sobre el ejemplar **Don Yeso**, en la 6ta carrera del programa oficial No.22, d/f 16/3/2019;

Vista: La solicitud de revisión interpuesta por el jinete **Geison Hernández**, presentada en fecha de 9 de abril del 2019, en contra de la sanción precitada, que le fue impuesta en fecha 23 de marzo 2019, por el jurado hípico;

Vistas: Las notificaciones realizadas por la Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al Jinete **Geison Hernández y al Jurado Hípico**; en fecha 11 de abril del año 2019, invitándoles a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 16 de abril del año 2019, a los fines de conocer la solicitud de revisión interpuesta por el jinete **Geison Hernández**, en fecha de 9 de abril del 2019, en contra de la sanción precitada, que le fue impuesta en fecha 23 de marzo 2019, por el jurado hípico;

Visto: Los videos de la sexta carrera del programa oficial 22, d/f 16/3/2019;

Vista: Las notificaciones realizadas por el Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al Jinete **Geison Hernández y al Jurado Hípico**; en fecha 16 de abril del año 2019, invitándoles a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 23 de abril del año 2019, a los fines de que pudiera asistir el abogado del jinete **Geison Hernández**;

Oídas: Las declaraciones del jinete **Geison Hernández**, del **Dr. Alonso Calcaño Presidente del Jurado Hípico**, licenciado **Carlos Jiménez**, vicepresidente del Jurado y del señor **Víctor Antonio Solano**, en calidad de entrenador del ejemplar **Don Yeso**;

Visto: Los artículos: XI numeral 1, X numerales 2, 8, 12 literales "b y g" y 13; XXXII, numeral 12 Y XXXIV, numeral 29 y su párrafo, todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE
EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: Que el artículo X, numerales 2, 8, 12 literales "b y g" y 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala lo siguiente:

"2. El Jurado tendrá facultad para tomar juramentos y declaraciones en todos aquellos casos relacionados con la celebración de Carreras. Igualmente tendrá facultad para imponer sanciones administrativas por cualquier violación al Reglamento durante la celebración de los eventos. Dichas sanciones se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento y en las resoluciones. El Jurado debidamente constituido será la autoridad suprema durante la celebración de las Carreras.

8. El Jurado sancionara a la persona que por su culpa o negligencia causare que un Ejemplar no alcance una mejor posición en el orden de llegada.

12. El Jurado, una vez constituido, tendrá facultades para:

b) Realizar investigaciones y requerir la presencia de cualquier persona cuando lo estime necesario.

g) Imponer penalidades en caso de violaciones

13. Cuando el Jurado decida realizar una investigación que se extienda hasta después de concluido el programa de Carreras, si la misma pudiere resultar en la imposición de un castigo o penalidad, el Jurado deberá ordenar una citación y notificar cargos, a los fines de que el querellado sea oído en su defensa por sí o por medio de abogado." (sic)

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de abril del 2019, esta Comisión fue apoderada de una "Solicitud de Revisión", interpuesto por el jinete **Geison Hernández**, el cual solicita la revisión de la sexta carrera del programa oficial No. 22 d/f 16/03/2019, donde monto al ejemplar **DON YESO**.

CONSIDERANDO: Que el artículo XXXII, numeral 12, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

"12. El Jurado castigara a la persona que por su culpa o negligencia causare que un Ejemplar no alcance una mejor posición en el orden de llegada."

CONSIDERANDO: Que el artículo XXXIV, numeral 29, párrafo, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

el

"29. Los jinetes están obligados a conducir sus ejemplares en forma tal que demuestren ostensiblemente su empeño en ganar y serán directamente responsables de que este requisito se cumpla. En caso contrario, se presumirá negligencia, la cual castigará el Jurado.

Párrafo. Cuando el Jurado tenga indicios de que los jinetes han infringido esta disposición, abrirá la investigación correspondiente y de comprobarse la misma, aplicará al infractor la pena de Suspensión hasta por treinta (30) programas. En caso de reincidencia, las penas serán duplicada. Las mismas sanciones serán aplicadas al Entrenador en caso de comprobarse su coautoría, complicidad o encubrimiento del hecho previsto en esta disposición."

CONSIDERANDO: Que, según declaraciones del Jinete **Geison Hernández**:

"Ustedes saben que yo monte a Isabella's Train un día y me bajo un caballo y cuando yo saque me caí, no me quería caer otra vez, es eso, en esa última carrera, el presidente del jurado tenía la posibilidad de llamar a Venunter y preguntarle a ver que paso, porque el venia tan duro para bajo que cuando yo lo jale me fui para afuera, me entiende, entonces en la mañana el caballo trabaja brincando entonces cuando yo lo jale allí eso fue lo que paso, como que se puso a brincar, entonces el caballo ya en la recta iba con la cabeza para afuera, eso fue todo lo que paso"

CONSIDERANDO: Que, según declaraciones del señor **Víctor Antonio Solano**, en calidad de entrenador del ejemplar **Don Yeso**:

"No hizo nada de las instrucciones dadas, brinco como si fueran 2000 metros, entiendo que una carrera de 1300 metros un caballo de esa categoría, tu tienes que iniciar coger posición, pero el nunca hizo eso, el arranco como si fueran 3 vueltas, lo fondea y se ve la negligencia, no hace ningún tipo de movimiento para hacer nada, te quedaste quietecito, y como hace ese corte en los 500, el caballo lo dice el mismo como caballo, puso la cabeza en el cielo, porque ni lo han pillado, nadie te bajo, entonces que paso ahí, te mande yo, no mi hijo..."

CONSIDERANDO: Que de la revisión del video de la sexta carrera del programa oficial 22, d/f 16/3/2019, se observa un movimiento como saca el caballo, teniendo espacio para correrlo, el jinete no hace los mejores esfuerzos para obtener la mejor posición para su ejemplar en la carrera.;

CONSIDERANDO: Que esta Comisión ha analizado el informe del Jurado Hípico de fecha 23 de marzo del año 2019, Los videos de la sexta carrera del programa oficial 22, d/f 16/3/2019, la solicitud de revisión interpuesta por el jinete **Geison Hernández**, en fecha de 9 de abril del 2019, en contra de la sanción precitada, que le fue impuesta en fecha 23 de marzo 2019, por el jurado hípico y las declaraciones vertidas por las partes involucradas en dicho hecho, llegando a considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Jinete **Geison Hernández**, mediante instancia de fecha nueve (9) de abril del año 2019, por haber sido hecho conforme al derecho que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo **RECHAZA**, la solicitud realizada por el jinete **Geison Hernández**, mediante instancia de fecha 9 de abril del año 2019, por vía de consecuencia **confirma** en todas sus partes la decisión emanada por el Jurado Hípico, de fecha 23 de marzo de 2019, mediante la cual suspende al jinete **Geison Hernández**, por un periodo de treinta (30) programas, por haber violado el artículo XXXIV, numeral 29 del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.

TERCERO: **DISPONE**, como al efecto se **DISPONE**, que la secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.

CUARTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.

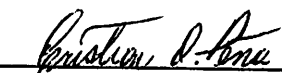
Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-

Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-


Cristian Otoniel Peña,
-Miembro